



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00515-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, con Nit 900.895.662-0
DEMANDADO: JUAN MIGUEL VILLA CORTINA C.C No. 72.241.288

INFORME DE SECRETARIAL- Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

**Soledad, Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)
g**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el estudio de fondo que se realiza para determinar si es procedente o no librar el correspondiente mandamiento de pago, se encuentra que la parte demandante en sus pretensiones, solicitó:

1. La suma de UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000) por concepto valor del capital del referido título.
2. Los intereses legales a la rata del Cuatro por ciento (4%) mensual y los moratorios al tres por ciento (3%) mensual, desde que se hizo exigible la obligación (28 de junio de 2020) hasta que se satisfagan las pretensiones.

Pero al revisar el título valor aportado, se evidencia que se indicó que la primera cuota era pagadera el **27 de agosto de 2020** y como fecha de vencimiento el **28 de julio de 2020** (Ver pantallazo)

PAGARÉ

Pagare No 046 Valor \$1.000.000 =

Fecha de vencimiento 28 Julio/20

Yo (Nosotros) Juan Miguel Villa Cortina nos obligamos a pagar solidariamente, incondicional e indivisible a la orden de FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO o a quien sus derechos representen en sus oficinas de B/Soledad el día 27 Julio/20 la suma de Un Millon de Pesos M.L moneda corriente, que de dicha entidad he (mos) recibido de entera satisfacción a título de mutuo con intereses a la tasa 4% mensual por ciento (4%) EA. A un plazo máximo de Doce (12) () cuotas men suales sucesivas, siendo pagadera la primera el día veintisiete (27) () de Agosto del año 2020. El valor de cada cuota es de Ciento veintitres mil trescientos Pesos M.L (\$23.300 =). En caso de mora pagaré (pagaremos) durante ella intereses moratorios sobre saldos insolutos, liquidados a la tasa máxima autorizada por las autoridades monetarias, sin perjuicio de las acciones legales de la acreedora, para el cobro judicial. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, la sociedad los reajustará automáticamente y desde ahora me (nos) obligo (amos) a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta

quiere decir ello, que bajo el principio de literalidad al llenar el pagaré se indicó que vencía con anterioridad a su creación y primera cuota, lo que claramente no es exigible, ni procedente cobrar a través de este tipo de proceso convirtiéndose así, en un error insubsanable, pues no permite que la obligación sea expresa, clara y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P, por lo que este Juzgado,

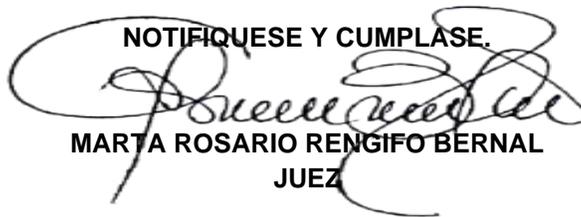


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00515-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, con Nit 900.895.662-0
DEMANDADO: JUAN MIGUEL VILLA CORTINA C.C No. 72.241.288

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago, por no reunir la letra de cambio aportada, los requisitos previstos por la ley, tal como se señaló en la parte considerativa.
2. Desanótese del libro radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ae1597e3caaa329bc17d39aeadeaa052dd561bed9bfca07fd56d80d9ef0c35**

Documento generado en 05/05/2022 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>